

210332
R. Dir. 165/4.077
SP/pm

Ref.: **NAUTIMILL S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 89/4.070. DESESTIMAR.**

Montevideo, 24 de marzo de 2021.

VISTO:

Los recursos de revocación y anulación interpuestos por la firma Nautimill S.A. contra la Resolución de Directorio 89/4.070 de fecha 03/02/2021 dictada en Expediente N° 201526.

RESULTANDO:

- I. Que la empresa Nautimill S.A. argumenta que la Administración no aplica la tarifa que corresponde, dado que los Buques de referencia son remolcadores con base en Puerto de Nueva Palmira, encontrándose a la orden para brindar servicios, menciona que a partir del dictado de la Resolución de Directorio 605/4.056 de fecha 07/10/2020, la Administración exige un mínimo de maniobras para calificar dentro de la categoría "embarcaciones de servicio con base a puerto"; por lo tanto, antes de la Resolución no existía la obligación de un mínimo de maniobras para encuadrar en dicha categoría, entendiéndose que las tarifas aplicadas a los Buques de julio 2019 a octubre 2020 deben ser reconsideradas.
- II. Que la Resolución de Directorio 89/4.070 de fecha 03/02/2021 dispuso: "No acceder a la revisión de la parte de la deuda generada a consecuencia de la aplicación de la tarifa general mencionada en el Considerando III) de la presente actuación". El Considerando III) refiere al recalcule de la tarifa general aplicada a los Buques Carlos S y Juan S por servicio con base en Puerto desde julio 2019 a octubre 2020.
- III. Que con fecha 04/02/2021 se notifica a la firma Nautimill S.A. la Resolución de Directorio 89/4.070, recibida por la empresa con fecha 08/02/2021 (anexos actuación N° 21 del expediente N° 201526).
- IV. Que con fecha 19/02/2021 interpone recursos de revocación y anulación (remitido vía mail, en actuación N° 1 del presente expediente).
- V. Que, en virtud de las fechas señaladas, los recursos no fueron interpuestos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Área Jurídico Notarial se expide respecto a los fundamentos presentados por la firma, señalando que no son de recibo los argumentos planteados por la recurrente, dado que como fuera informado por las oficinas técnicas de la Administración, los Buques de referencia no encuadran en las definiciones de embarcaciones de servicio con Base en Puerto o Servicio de Tráfico de Bahía, definidas por Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 de fecha

25/11/1993, como para que se aplique el tipo de tarifa especial solicitada por la empresa, derivando por lo tanto la aplicación de tarifa general aplicable al tipo de atraque en las que se encuentran las embarcaciones.

- II) Que en el Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 de fecha 25/11/1993, modificativas y concordantes - Marco Tarifario vigente - define dentro de su ítem 1.2 - Uso de Muelle, a las Embarcaciones de Servicio con Base en Puerto y a las Embarcaciones de Servicio de Tráfico Interior o de Bahía.
- III) Que por Decreto del Poder Ejecutivo 196/014 de fecha 16/07/2014 se fija un nivel tarifario de Muellaje a las mencionadas embarcaciones equivalente a USD 14.08/nave/día en el caso de los Remolcadores y USD 7.05/nave/día para las referidas Lanchas de tráfico.
- IV) Que, en este sentido, para que una embarcación encuadre en la definición de Base en Puerto, debe pertenecer a algunos de las categorizaciones mencionadas y definidas a esos efectos, no siendo el caso de los Buques Carlos S y Juan S, los cuales brindan servicio de remolque y empuje en el Puerto de Nueva Palmira, utilizando infraestructura portuaria mientras aguardan la solicitud de servicios por parte de terceros, pudiendo eventualmente realizar operaciones de avituallamiento o atracar en lugares donde se admite la realización de tareas de reparación, razón por la cual al no encuadrar en las definiciones especialmente definidas por la normativa, corresponde que abonen la tarifa general propia de atraque donde se encuentren las embarcaciones.
- V) Que, destaca lo resuelto por Resolución de Directorio 605/4.056 de fecha 7/10/2020 (donde dispuso condiciones que deben cumplir los Remolcadores y las Lanchas de Tráfico para ser categorizadas como Embarcaciones de Servicio con Base en Puerto y Embarcaciones de Tráfico Interior o de Bahía), que no fuera observado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (en adelante OPP) según lo informado por expediente N° 2020-2-4-0000756 en respuesta a Nota N° 265/20 remitida por esta Administración al mencionado organismo (informe de asesoría de OPP que luce agregado en actuación N° 94 del Expediente N° 170901).
- VI) Que en virtud de las razones expuestas, sugiere confirmar la Resolución de Directorio 89/4.070, desestimando los recursos de revocación y anulación por extemporáneos, desestimando la petición formulada por la firma Nautimill S.A.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.077, celebrada el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso de Revocación interpuesto por Nautimill S.A. contra la Resolución de Directorio 89/4.070 de fecha 03/02/2021, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Desestimar la petición formulada por la firma de marras.

3. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso de anulación conjunta y subsidiariamente interpuesto.

Notificar a la firma Nautimill S.A. la presente resolución.

Hecho, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las presentes actuaciones.

Vuelto, cursar a conocimiento de las Áreas Operaciones y Servicios y Jurídico Notarial.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.